

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Remoción de Guardador / Rad. 2022-00081-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a que correspondió por reparto la presente demanda de Remoción de Guardador del interdicto ÁLVARO ANDRÉS CORRAL CARDONA; propuesto por ISABEL CRISTINA REYES ROCCA, se advierte que una vez surtida su revisión preliminar adolece de los siguientes requisitos:

1. No se aportó poder que se requiere en este tipo de causas, obrar por intermedio de apoderado.
2. Deberá allegar la prueba de la defunción de RODRIGO JOSÉ CORRAL CARDONA, quien fuera designado como guardador suplente en la Sentencia de interdicción.
3. No se indicaron parientes llamados a ejercer la guarda como suplentes del principal.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda, por las circunstancias anteriormente narradas a fin de que la parte actora corrija los vicios anotados, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este proveído so pena de rechazo de conformidad con lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N°27 Hoy 27 de abril de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria